



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra CEIN ANTOLINEZ JAIMES Y RAUL ALVARADO PEREZ.

Este Despacho mediante auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CEIN ANTOLINEZ JAIMES Y RAUL ALVARADO PEREZ, por las sumas de dinero:

- a) *UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.399.613) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060376100002621.*
- b) *OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$85.174) por los intereses remuneratorios a la tasa variable de DTF+7puntos efectiva anual, causados entre el 01 de septiembre de 2017 hasta el 01 marzo de 2018.*
- c) *Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, causados desde el 02 de marzo de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada.*
- d) *SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.344) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por los demandados dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado CEIN ANTOLINEZ JAIMES, se le notifico personalmente el mandamiento de pago el día diez (10) de abril de 2019 y al demandado RAUL ALVARADO PEREZ, se le notificó por AVISO, el día veintiséis (26) de julio de 2021, vencido el termino para proponer excepciones, sin que los demandados hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condenan a los ejecutados **CEIN ANTOLINEZ JAIMES y RAUL ALVARADO PEREZ**, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 74.606.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 74.606.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo de los demandados **CEIN ANTOLINEZ JAIMES y RAUL ALVARADO PEREZ.**

TERCERO: CONDENASE a los ejecutados al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO SANTANDER El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. <u>052</u> se publica en la página web de la rama judicial. En la fecha: <u>SEPTIEMBRE 14 DE 2021</u> Ana Carolina Leal Moreno Secretaria
